

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00087

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE** en contra de **MARIA DEL PILAR ARANGO LÓPEZ, JACOBO SAAVEDRA ARANGO Y JUAN ESTEVAN SAAVEDRA ARANGO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE** en contra de **MARIA DEL PILAR ARANGO LÓPEZ, JACOBO SAAVEDRA ARANGO Y JUAN ESTEVAN SAAVEDRA ARANGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-165313, denunciado como de propiedad de los demandados. No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez, que la medida no fue inscrita.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
20 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f24d52a1291d0664d668cb33db017e44bb0da1098b0852b8dbb8f805c15c
73

Documento generado en 19/10/2021 09:20:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>